Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0219

Lunes, 16 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Montánchez

ANUNCIO. Aprobación Definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 2 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Montánchez, en fecha 25 de Septiembre de 2026.

Acuerdo del Pleno de fecha 25/09/2026, Aprobación Definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 2 del Ayuntamiento de Montánchez, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), que tiene por objeto la modificación del tipo de gravamen aplicable a los Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICES).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOP N.º n.º 186, de 29 de Septiembre de 2026, Tabló de Anuncios del Ayuntamiento y Sede Electrónica Municipal), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montánchez, de 25 de Septiembre de 2026 de Modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 2 del Ayuntamiento de Montánchez, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), que tiene por objeto la modificación del tipo de gravamen aplicable a los Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICES), elevando el tipo actual del 0,60 % al nuevo tipo del 1,30%, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 2 del Ayuntamiento de Montánchez, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), que tiene por objeto la modificación del tipo de gravamen aplicable a los Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICES), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, QUEDA REDACTADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CVE: BOP-2026-5365
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 a) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo por tanto únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

La modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles afecta, como señala la Memoria Justificativa de la Alcaldía, exclusivamente, al Art.9.3 c) de la Ordenanza Fiscal N.º 2 del Ayuntamiento de Montánchez, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), para modificar el tipo de gravamen aplicable a los Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICES), elevando el tipo actual del 0,60 % al nuevo tipo del 1,30%.

Se motiva en el expediente, la necesidad presupuestaria y suficiencia financiera, basado en la evolución del gasto corriente y en la insuficiencia de la recaudación actual y el haber tenido que aprobar el Ayuntamiento un Plan económico-financiero para el periodo 2026-2027 con motivo de la Liquidación del Presupuesto de 2025, al no cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación, y que determinaba la NECESIDAD de Financiación del Ayuntamiento.

También se justifica en el expediente, el impacto específico de la Actividad, señalando la Memoria justificativa, a este respecto:

"La elevación del tipo de los BICEs industriales, que en el municipio de Montánchez, actualmente, afectan a las plantas solares de producción energética, responde a criterios objetivos basados en la singularidad de estos activos:

- Impacto socioeconómico y territorial: Estos complejos ocupan grandes extensiones del territorio municipal, caracterizan por una ocupación intensiva y extensiva del territorio municipal, detrayendo grandes superficies del suelo rústico productivo tradicional

CVE: BOP-2026-5365
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

(agrícola o ganadero). Esta transformación drástica del uso del suelo y el impacto ambiental y paisajístico asociado generan una externalidad negativa singular que justifica un régimen fiscal diferenciado y superior, compensando al municipio por la pérdida de sus usos tradicionales mediante el incremento del tipo de gravamen exclusivo para estos BICES.

- Escaso Retorno Social en Empleo Local tras la Construcción: Si bien la fase de construcción de las plantas fotovoltaicas puede generar un impacto económico transitorio, su posterior fase de explotación y producción energética automatizada apenas genera empleo directo ni fija población en el municipio. Por el contrario, los beneficios económicos derivados de la comercialización de la energía limpia se externalizan hacia grandes corporaciones y fondos de inversión. Es por ello que, en virtud del principio de justicia distributiva, el gravamen de los BICES fotovoltaicos debe incrementarse para asegurar que una parte de la riqueza generada por el uso del sol y el suelo locales revierta de forma directa y permanente en los presupuestos públicos municipales.
- Especial capacidad económica: La propuesta se ciñe exclusivamente a los Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICES) respetando el principio de capacidad económica del artículo 31.1 de la Constitución Española. Los elementos incluidos en el padrón de BICES del municipio corresponden a complejos industriales y de infraestructuras de gran envergadura con un rendimiento económico y una escala de negocio multinacional, recayendo sobre un sector económico de alta rentabilidad y tecnificación, Por tanto, la carga fiscal se redistribuye hacia los sujetos pasivos con mayor músculo financiero, evitando incrementar la presión fiscal sobre las economías domésticas y el tejido empresarial local de carácter urbano o residencial.

La congelación de los tipos de gravamen del IBI de naturaleza urbana y rústica obedece al propósito de este Ayuntamiento de proteger el derecho a la vivienda y no gravar el ahorro familiar, así como de incentivar y no penalizar las actividades del sector primario y el comercio local, sectores estratégicos y vulnerables de la economía del municipio. Tampoco resultaría equitativo ni proporcionado elevar el IBI de naturaleza rústica, el cual grava directamente a las explotaciones agrarias y ganaderas del término municipal, un sector primario vulnerable y expuesto a crisis climáticas y de precios. Elevar la presión fiscal sobre los agricultores locales ahondaría en la pérdida de rentabilidad del campo. Por el contrario, el sector de la generación de energía fotovoltaica opera en un mercado industrial regulado con ingresos estables y alta rentabilidad, lo que permite absorber el incremento impositivo propuesto sin poner en riesgo la viabilidad de la actividad.

CVE: BOP-2026-5365
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La necesidad de obtener ingresos adicionales para la suficiencia presupuestaria se canaliza, por tanto, hacia la figura de los BICES fotovoltaicos, cuya capacidad económica para soportar la carga fiscal está estrictamente ligada a la producción industrial de energía y no al derecho a la vivienda o al tejido residencial.

Vincular la subida exclusivamente a los BICES permite cumplir con el objetivo de suficiencia presupuestaria sin deprimir el consumo local ni castigar las rentas de los ciudadanos, ya que éstos operan en mercados regulados independientes de la economía local.

La propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en su artículo 72, configura a los BICES como una categoría tributaria sustantiva e independiente del IBI rústico y urbano, dotándola de una horquilla de tipos impositivos específica (del 0,60% al 1,30%). Ello ampara legalmente la potestad de la entidad local para modificar de manera aislada y diferenciada el tipo impositivo de esta categoría de bienes, respondiendo a criterios de oportunidad y ponderación de las distintas realidades inmobiliarias del municipio “

La modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad,seguridad jurídica, y transparencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa de modificación normativa que nos ocupa persigue introducir cambios en la norma que se adecúan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo, persigue mantener el equilibrio presupuestario del Ayuntamiento de Montánchez, frente a las reglas fiscales vigentes, y garantizar la calidad de los servicios públicos municipales, ya que el destino de los fondos, se adscribirán de forma directa a la financiación del gasto corriente municipal y a inversiones en infraestructuras públicas locales no financiadas por otras Administraciones u organismos públicos.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la modificación de la ordenanza no está estableciendo más cargas u obligaciones administrativas que las que, en su caso, derivasen necesariamente de la nueva regulación.

La elevación del tipo de los BICEs industriales, que en el municipio de Montánchez, actualmente, afectan a las plantas solares de producción energética,responde a criterios objetivos basados en la singularidad de estos activos, señalados en el apartado 4. de la

CVE: BOP-2026-5365
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Memoria justificativa (Impacto Socioeconómico y territorial, Escaso Retorno social en Empleo Local tras la Construcción, Especial capacidad Económica), anteriormente trascrito.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la modificación contiene la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado, la cuota tributaria resultante de aplicar el nuevo tipo de gravamen representa un porcentaje perfectamente asumible respecto al volumen de negocio y el rendimiento de la inversión de los sujetos pasivos titulares de las plantas, evitando, así incrementar la presión fiscal del IBI urbano, que recae sobre las economías domésticas y el tejido empresarial local de carácter urbano o residencial y tratando de proteger el derecho a la vivienda y no gravar el ahorro familiar, así como tratar de incentivar y no penalizar las actividades del sector primario y el comercio local, sectores estratégicos y vulnerables de la economía del municipio, también se evita incrementar el IBI rústico que grava directamente a las explotaciones agrarias y ganaderas del término municipal, un sector primario vulnerable y expuesto a crisis climáticas y de precios, además, la modificación no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas, más allá de las estrictamente necesarias, para los contribuyentes.

La propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en su artículo 72, configura a los BICES como una categoría tributaria sustantiva e independiente del IBI rústico y urbano, dotándola de una horquilla de tipos impositivos específica (del 0,60% al 1,30%). Ello ampara legalmente la potestad de la entidad local para modificar de manera aislada y diferenciada el tipo impositivo de esta categoría de bienes, respondiendo a criterios de oportunidad y ponderación de las distintas realidades inmobiliarias del municipio.

La modificación, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, en la elaboración de esta norma se han seguido los trámites de audiencia e información pública para asegurar la transparencia.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 2, Reguladora del Impuesto sobre

Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Montánchez.

CVE: BOP-2026-5365
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Se modifica La Ordenanza Fiscal N.º 2, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Montánchez, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 9, se modifica el subapartado c) del apartado 3 del artículo 9, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

(…)

3- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

(…)

c) Bienes Inmuebles de Características Especiales: …… 1,30 %

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente modificación, de la Ordenanza Fiscal N.º 2 del Ayuntamiento de Montánchez, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), entrará en vigor el 1 de Enero de 2027.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se

CVE: BOP-2026-5365
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montánchez, 13 de noviembre de 2026
Joaquim Plana Flores
ALCALDE - PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-5365
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es